



DF N° 146341



**DECLARA INADMISIBLE OFERTAS Y DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 701-59-LQ18, PARA LA SELECCIÓN ENTIDAD CERTIFICADORA, CALIFICADA PARA EJECUTAR PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL ESTÁNDAR TÉCNICO DEL DRI, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA./**

VALPARAÍSO, 04 MAR. 2019

RESOL. EX. N°

760 /

**VISTO:** El llamado a Licitación Pública, correspondiente a la ID N° 701-59-LQ18 publicada en Chile Compra el 14 de enero de 2019; la Resolución N° 6015, de 20 de diciembre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N°469, de fecha 11 de febrero de 2019, que designa miembros de comisión evaluadora; el acta de apertura de fecha 15 de febrero de 2019; lo dispuesto en la Ley N° 21.225 de Presupuesto del Sector Público, para el año 2019; la Resolución Exenta N° 863, de 13 de Abril de 2012 la Resolución N° 1.600, de 2008; de la Contraloría General de la República; el D.F.L N° 5 de 1983, del Ministerio de Hacienda; Decreto Supremo de Hacienda N° 1.312 de 1999 y sus modificaciones, sobre Sistema de Compras y Contrataciones Públicas; el Acta de Apertura de fecha 08 de febrero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose abierto el proceso de Licitación pública ID N°701-59-LQ18, individualizado en VISTO para la "Selección de organismo o entidad certificadora para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los dispositivos de registro de imágenes (DRI), de acuerdo con el artículo 64I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar Descarte, aprobado mediante Decreto Supremo N°76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo", se recibieron tres ofertas de los siguientes oferentes:

N° de Oferta	Nombre	Rut
1	<b>SERVICIOS DE INGENIERÍA DE CALIDAD S.A.</b>	N°96.526.690-9
2	<b>LENOR CHILE SPA</b>	N°76.955.780-6
3	<b>SOC. DE INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD LTDA.</b>	N°78.815.840-8

Que, las referidas propuestas fueron sometidas al examen de admisibilidad, de conformidad a las Bases Administrativas y Técnicas de la mencionada Licitación Pública, por la Comisión Evaluadora constituida al efecto, conforme consta en el acta de apertura de las ofertas citada en VISTOS.

Que, según consta en el acta de apertura precitada, las ofertas presentadas por los proveedores precedentemente individualizados, fueron declaradas inadmisibles por los siguientes motivos:



Que, conforme consta en el Acta de Apertura de las ofertas citada en VISTO, las ofertas presentadas por los proveedores precedentemente individualizados, fueron declaradas inadmisibles por los motivos que se indican a continuación:

### **1. PROVEEDOR SERVICIOS DE INGENIERÍA DE CALIDAD S.A:**

El oferente no cumple satisfactoriamente con todos los requisitos administrativos y técnicos exigidos en las bases de licitación. Lo anterior, atendido a que el proveedor no presentó la garantía de seriedad de la oferta en tiempo y forma, motivo por el cual su oferta será declarada inadmisibles conforme lo dispone el Título Décimo Segundo "Del contenido mínimo de las ofertas" y "Título Décimo Sexto punto 2 denominado "de la admisibilidad Administrativa".

Por su parte, en el anexo N°4 no especificó la experiencia del oferente en certificación ni adjuntó los currículum vitae del personal propuesto. De esta manera, su oferta además será declarada inadmisibles conforme lo establece el Título Décimo Sexto punto 3 "De la admisibilidad técnica".

### **2. PROVEEDOR LENOR CHILE SPA:**

El oferente no cumple satisfactoriamente con todos los requisitos administrativos y técnicos exigidos en las bases de licitación. Lo anterior, atendido a que el proveedor no presentó la garantía de seriedad de la oferta en tiempo y forma, motivo por el cual su oferta será declarada inadmisibles conforme lo dispone el Título Décimo Segundo "Del contenido mínimo de las ofertas" y "Título Décimo Sexto punto 2 denominado "de la admisibilidad Administrativa".

Tampoco presentó en el Anexo N°6, debidamente legalizados los siguientes certificados: certificado de acreditación del INN como Organismo de Certificación de productos para la norma IEC60065 y certificado de acreditación del INN como Laboratorio de ensayo de productos para la norma IEC60065. Asimismo, omitió presentar la Resolución Exenta Organismo SEC, Resolución Exenta Autorización Laboratorio SEC e Individualización Oficina en Chile. Además, tampoco presentó el Anexo N°4 "Oferta Técnica" y el Anexo N°7 "Laboratorio de Ensayo". En razón de lo anterior, su oferta además será declarada inadmisibles conforme lo establece el Título Décimo Sexto punto 3 "De la admisibilidad técnica".

### **3. PROVEEDOR SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD LTDA**

El oferente no cumple satisfactoriamente con todos los requisitos administrativos y técnicos exigidos en las bases de licitación. Lo anterior, atendido a que si bien el proveedor presentó la garantía de seriedad de la oferta por el portal mercado público, ésta no fue remitida a la oficina de partes del Servicio, conforme lo exige el Título Décimo Cuarto "De la naturaleza y monto de las garantías", al indicar que *"conjuntamente deberá entregar o enviarla a la oficina de partes a través de correo certificado"*. En razón de lo anterior, su oferta será declarada inadmisibles conforme lo dispone el Título Décimo Segundo "Del contenido mínimo de las ofertas" y Título Décimo Sexto punto 2 "De la admisibilidad administrativa".

Por otra parte, en el anexo N°6 "Requisitos Técnicos para Ofertar", si bien acompañó el certificado de acreditación del INN como Organismo de Certificación de productos para la norma IEC60065 y certificado de acreditación del INN como Laboratorio de ensayo de productos para la norma IEC60065, éstos no fueron debidamente legalizados ante notario ni tampoco especificó si cuenta con oficina en Chile. De esta manera, su oferta será declarada inadmisibles conforme lo dispone el Título Décimo Sexto punto 3 "De la admisibilidad técnica".

Que, en razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.886, citada en Vistos, procede declarar inadmisibles las ofertas presentadas por los oferentes **SERVICIOS DE INGENIERÍA DE CALIDAD S.A., LENOR CHILE SPA Y SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y**

**CERTIFICACIÓN DE CALIDAD LTDA.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, según los argumentos expuestos precedentemente, de acuerdo con las causales de inadmisibilidad contempladas en el Título Sexto de las Bases Administrativas de la presente Licitación y en consecuencia, asimismo procede declarar desierto el proceso.



**RESUELVO:**

**1.- DECLÁRANSE INADMISIBLE**, en el Portal Mercado Público, las ofertas presentadas por los proponentes **SERVICIOS DE INGENIERÍA DE CALIDAD S.A., LENOR CHILE SPA Y SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD LTDA.**, en la Licitación correspondiente a la ID N° 701-59-LQ18, para la "Selección de organismo o entidad certificadora para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los dispositivos de registro de imágenes (DRI), de acuerdo con el artículo 64I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar Descarte, aprobado mediante Decreto Supremo N°76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**2.- DECLÁRASE DESIERTA**, en el portal mercado público, el proceso de licitación correspondiente a la ID N°701-59-LQ18, para la "Selección de organismo o entidad certificadora para la prestación del servicio de acreditación del estándar técnico de los dispositivos de registro de imágenes (DRI), de acuerdo con el artículo 64I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento del Dispositivo de Registro de Imágenes para detectar y registrar Descarte, aprobado mediante Decreto Supremo N°76, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo"

**3.- TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el Artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el Artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, este acto será siempre impugnable ante Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el afectado haya tomado conocimiento del presente acto o desde su publicación en el sistema de información.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**



**CECILIA SOLIS FERNÁNDEZ**  
SUBDIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SGG/CSP.  
DISTRIBUCION  
1.- Sección Abastecimiento.  
2.- Sección Finanzas.  
3.- Oficina de Partes.